



JG
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00280-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
tres (03) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión, salvo en lo relativo al numeral 6 de las pretensiones, puesto que la cláusula penal puede ser cobrada después de ser reconocido el incumplimiento contractual en un proceso declarativo.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía promovido por **MAURICIO MANTILLA BARRERA**, quien actúa a nombre propio contra **MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ** y **JOSE GIOVANY CORREA CARRILLO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.750.000)**.

AÑO	MES	DETALLE	VALOR
2020	JUNIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.250.000,00
2020	JULIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.250.000,00
2020	AGOSTO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.250.000,00
		TOTAL.....	\$ 3.750.000,00

- Más los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas enunciadas mes a mes, desde el 10/07/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- **NEGAR** el numeral 6 de las pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. El apoderado demandante deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el art. 8 del decreto mencionado.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **MAURICIO MANTILLA BARRERA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d60aa579d30e1ea47ff90f77f6872b69bff5133a5ce045332480da8f26a3b4

Documento generado en 03/09/2020 03:01:51 p.m.